



RESOLUCION N° 0165-2025-ANA-TNRCH

Lima, 21 de febrero de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1215-2024
CUT : 64459-2020
SOLICITANTE : Asociación Industrial Múltiple Misti AIMI.
MATERIA : Nulidad de oficio de actos administrativos
SUBMATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
RGANO : AAA Caplina-Ocoña
UBICACIÓN : Distrito : Paucarpata
POLÍTICA : Provincia : Arequipa
Departamento : Arequipa

Sumilla: Cuando el administrado deja consentir la decisión de la autoridad no puede alegar la afectación del interés público o de un derecho fundamental.

Marco normativo: Numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Sentido: No haber mérito.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por la Asociación Industrial Múltiple Misti-AIMI, contra la Resolución Directoral N° 0551-2024-ANA-AAA.CO de fecha 14.06.2024, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°. - Establecer la responsabilidad de Asociación Industrial Múltiple Misti AIMI, e imponerle sanción de multa de 8 UITs (Ocho Unidades Impositivas Tributarias), vigentes a la fecha de cancelación, por la comisión de la infracción establecida en el numeral 6 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal e) “Arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua natural o artificial.” del artículo 277 del Decreto Supremo 001-2010-AG “Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos”. (...)

ARTÍCULO 2°. - Establecer la responsabilidad de Asociación Industrial Múltiple Misti AIMI, e imponerle sanción de multa de 11.07 UITs (Once, cero siete Unidades Impositivas Tributarias), vigentes a la fecha de cancelación, por la comisión de la infracción establecida en el numeral 10 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal f) “Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas.” del artículo 277 del Decreto Supremo 001-2010-AG “Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos”. (...)

ARTÍCULO 3°. - Disponer como medida complementaria que la procesada, Asociación Industrial

Múltiple Misti-AIMI, respecto a la infracción “Ocupar, sin autorización, fajas marginales” y “Arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua natural”; deberá reponer las cosas a su estado anterior de la infracción, como consecuencia de ello, proceda a limpiar el cauce y faja marginal de la quebrada de los residuos sólidos arrojados, ubicado en Asociación Industrial Múltiple Misti AIMI, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, todo ello en un plazo de 30 días calendarios, y , bajo apercibimiento de comunicar a la Unidad de Ejecución Coactiva para la ejecución de lo dispuesto.

2. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD

La Asociación Industrial Múltiple Misti-AIMI, sustenta su solicitud de nulidad manifestando que contiene vicios insubsanables, porque contraviene el principio de Legalidad y principio de Debido Procedimiento, debido a que no se ha emitido un acta de verificación “*in situ*” en la que se identifique y determine las áreas de terrenos involucradas y la identidad del infractor. En la resolución cuestionada se precisa el nombre de Edwin Leonel Blanco Chávez, quien no es asociado de la recurrente. Además, no se ha tomado en cuenta que, los propietarios del Volquete observado en la inspección ocular, de marca Volvo de placa N° V4T-742 (los señores Juana Francisca Castro de Vilca y Leónidas Vilca Arvire y el conductor del vehículo (que no se logró identificar), serían los responsables de la comisión de la infracción administrativa.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 3.1. Mediante la Resolución Directoral N° 1295-2019-ANA/AAA.CO de fecha 24.10.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña sancionó a la Asociación Industrial Múltiple Misti AIMI con una multa de 9 UIT, por haber incurrido en las infracciones previstas en los numerales 6 y 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales e) y f) del artículo 277° de su Reglamento, por arrojar residuos sólidos al cauce y faja marginal de la quebrada ubicada en el sector Mariano Melgar, ocupando los bienes asociados al agua. Asimismo, se dispuso como medidas complementarias que la mencionada asociación reponga las cosas al estado anterior a la infracción retirando los residuos sólidos arrojados al cauce de la quebrada.
- 3.2. Con el Oficio N° 999-2021-ANA-OA-UEC de fecha 07.06.2021, la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua remitió a la Administración Local de Agua Chile, los antecedentes de la Resolución Directoral N° 1295-2019-ANA/AAA.CO, mediante la cual se sancionó a la Asociación Industrial Múltiple Misti – AIMI, con la finalidad de verificar si se ha cumplido con la medida complementaria.
- 3.3. En fecha 25.04.2022, la Administración Local de Agua Chili realizó una inspección ocular en el botadero de residuos sólidos ubicado en el distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, en la que se constató el arrojamiento de residuos sólidos en el cauce y faja marginal de la quebrada, aguas debajo de la confluencia de las quebradas Huarangueros y El Guarangal, que colinda con la Asociación Industrial Múltiple Misti – AIMI. Los socios de dicha asociación continúan arrojando residuos sólidos con dirección a la quebrada para ampliar sus áreas urbanas.
- 3.4. Con la Notificación N° 0033-20244-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 11.10.2022, la Administración Local de Agua Chili inició el procedimiento administrativo sancionador contra la Asociación Industrial Múltiple Misti – AIMI. Sin embargo, dicho acto no llegó a ser notificado por errores en la dirección.

- 3.5. La Administración Local de Agua Chili realizó una nueva inspección ocular en el sector Miguel Grau del distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa en fecha 18.04.2023, constatando el arrojamiento de residuos sólidos en la margen izquierda de la quebrada que colinda con la Asociación Industrial Múltiple Misti –AIMI, la cual ocupa parte de la faja marginal y el cauce de dicha quebrada con viviendas, algunas de material noble, evidenciándose que cada vez sigue en aumento el relleno de la faja marginal. Se observó un camión de placa V4T-742 con escombros a punto de ser descargados. El arrojamiento de residuos sólidos y ocupación del cauce y faja marginal de la quebrada continúa en los puntos UTM (WGS 84): 235637 mE – 8184958 mN; 235595 mE – 8184954 mN; y 235388 mE – 8184892 mN.
- 3.6. El 12.07.2023, la Asociación de Vivienda San Jerónimo comunicó a la Administración Local de Agua Chili que los socios de la Asociación Industrial Múltiple Misti – AIMI continúan arrojando material de desmonte y deshechos en el cauce de la torrentera limítrofe entre los distritos de Marino Melgar y Paucarpata, reduciendo su cauce y faja marginal.
- 3.7. En el Informe Técnico N° 0047-2023-ANA-AAA-CO-ALA.CH/JJCM de fecha 12.12.2023, la Administración Local de Agua Chili recomendó iniciar un procedimiento administrativo sancionador continuado contra la Asociación Industrial Múltiple Misti-AIMI por la ocupación sin autorización y el arrojamiento de residuos sólidos en el cauce y faja marginal de la quebrada.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 3.8. Mediante la Notificación N° 0037-2023-ANA-AAA-CO-ALA.CH de fecha 12.12.2023, recibida en fecha 15.12.2023, la Administración Local de Agua Chili, inició el procedimiento administrativo sancionador a la Asociación Industrial Múltiple Misti-AIMI, imputándole la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 6 y 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales e) y f) del artículo 277° de su Reglamento, por ocupar, sin autorización la faja marginal de la quebrada ubicada aguas abajo de la confluencia de las quebradas Huarangueros y Huarangal en el distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa; y por arrojar residuos sólidos de desmonte en el cauce de la quebrada. Asimismo, se concedió a la administrada un plazo de cinco (05) días hábiles, para la formulación de sus descargos.
- 3.9. En el Informe Técnico N° 0063-2024-ANA-AAA-CO-ALA.CH, de fecha 17.05.2024, (informe final de instrucción) notificado bajo puerta el 06.06.2024, la Administración Local de Agua Chili, concluyó que la Asociación Industrial Múltiple Misti-AIMI, continúa arrojando residuos sólidos en los bienes asociados al agua como el cauce y faja marginal, donde ha formado un botadero de residuos sólidos y continúa ocupando el cauce y la faja marginal sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, por lo que ha incurrido en las infracciones imputadas. Dichas conductas han sido calificadas como infracciones muy graves; por lo que recomendó, imponerle sanciones de multa de 8 UIT y 11.07 UIT respectivamente; y como medida complementaria que el infractor, deberá reponer las cosas a su estado anterior de la infracción, como consecuencia de ello, proceda a limpiar el cauce y faja marginal de la quebrada de Huarangueros y el Huarangal de los residuos sólidos arrojados, ubicado en Asociación Industrial Múltiple Misti AIMI, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa
- 3.10. El 14.06.2024, la Asociación Industrial Múltiple Misti-AIMI formuló sus descargos

señalando que viene realizando campañas periódicas de recojo de residuos sólidos de la torrentera Huarangal y tiene planes de arborización. Agregó que, rechaza los cargos imputados.

- 3.11. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 0551-2024-ANA/AAA.CO de fecha 14.06.2024, notificada el 02.08.2024, sancionó a la Asociación Industrial Múltiple Misti-AIMI, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 de la presente resolución.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 3.12. El 11.09.2024, la Asociación Industrial Múltiple Misti-AIMI, señaló que no se ha tomado en cuenta que viene realizando campañas de recojo de residuos sólidos y arborización, y que se hacen llegar fotografías en las que se muestra que no están afectando las fuentes de agua. Además, señaló adjuntar documentos notariales que demostrarían que la Asociación denunciante sería la infractora.
- 3.13. Mediante la Carta N° 0332-ANA-AAA.CO de fecha 09.10.2024 y recibida en fecha 21.10.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña comunicó a la Asociación Industrial Múltiple Misti-AIMI que no puede ser atendido su pedido de descargos, porque se ha emitido la Resolución Directoral N° 0551-2024-ANA-AAA.CO, que constituye acto firme.
- 3.14. En fecha 29.10.2024, la Asociación Industrial Múltiple Misti-AIMI presentó solicitud de nulidad contra la Resolución Directoral N° 0551-2024-ANA/AAA.CO, de acuerdo con el argumento señalado en el numeral 2 de la presente resolución.
- 3.15. Mediante el Memorando N° 4443-2024-ANA-AAA.CO de fecha 30.10.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña elevó el expediente a este Tribunal en mérito de la solicitud de nulidad presentada.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N.º 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N.º 283-2023-ANA¹.

5. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto del pedido de nulidad de la Resolución Directoral N° 0551-2024-ANA-AAA.CO

- 5.1. En la revisión del expediente se observa que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 0551-2024-ANA-AAA.CO sancionó a la Asociación Industrial Múltiple Misti AIMI, con las multas de 8.0 UIT y 11.07 UIT por incurrir en las infracciones previstas en los numerales 10 y 6 del

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 949B2655

artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales e) y f) el artículo 277° de su Reglamento, por arrojar residuos sólidos en los bienes asociados al agua como el cauce y faja marginal, donde ha formado un botadero de residuos sólidos y ocupar el cauce y la faja marginal sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

- 5.2. La Resolución Directoral N° 0551-2024-ANA/AAA.CO fue notificada a la Asociación Industrial Múltiple Misti AIMI, en fecha 02.08.2024, con las formalidades dispuestas en el numeral 21.4 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General², siendo recibida por su presidente, resultando una notificación legalmente realizada y que produce todos sus efectos³:

CUT: 64459-2020	
ACTA DE NOTIFICACION N° 0788-2024-ANA-AAA.CO	
En el distrito de PAUCARPATA; Provincia de AREQUIPA y Departamento AREQUIPA se procedió a notificar RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0551-2024-ANA-AAA.CO, de fecha 14/06/2024 a: ASOCIACION INDUSTRIAL MULTIPLE MISTI AIMI identificado con DNI/RUC N° - en su domicilio sito en: ASOCIACION INDUSTRIAL MULTIPLE MISTI MZ. E LOTE 7 MIGUEL GRAU (REF. PARALELA AL CEPRO JUAN PABLO SEGUNDO) Observaciones : -DIRECCION: JERUSALEN 901 - YANAHUARA - CEL . 957341220	
958 982 072 ✓	
RECIBÍ CONFORME	
PERSONA NATURAL <i>José Fernando S. Grau</i> NOMBRES Y APELLIDOS DNI: <u>42695760</u> <i>[Firma]</i> FIRMA Relación con el Administrado: (de ser el caso) Fecha: <u>02/08/2024</u> Hora: <u>12:10 pm.</u>	PERSONA JURIDICA SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso) Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:

Fuente: Expediente CUT 64459-2020

- 5.3. Transcurrido el plazo de quince (15) días contemplado en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Asociación Industrial Múltiple Misti AIMI, no interpuso ningún recurso impugnatorio, consintiendo la Resolución Directoral N° 0551-2024-ANA/AAA.CO.
- 5.4. En fecha 29.10.2024, la Asociación Industrial Múltiple Misti AIMI presentó su solicitud de nulidad contra la Resolución Directoral N.º 0551-2024-ANA/AAA.CO, de acuerdo con el argumento señalado en el numeral 2 de la presente resolución, referido al incumplimiento del principio de legalidad y principio del debido procedimiento administrativo, agrega que se ha levantado un acta de verificación “*in situ*” para que

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
«Artículo 21°. Régimen de la notificación personal

[...]

21.4. La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado».

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 949B2655

se identifique y determine las áreas de terrenos involucradas en la infracción que serían o no de la asociación, que se ha indicado que el señor Edwin Leonel Blanco Chávez es el imputado sin que se haya demostrado que sea asociado de la recurrente; además, que los propietarios del Volquete marca Volvo de placa N.º V4T-742, y el conductor del vehículo, serían los responsables de la comisión de la infracción administrativa.

- 5.5. Se observa que dicho argumento constituye el sustento propio de un recurso de apelación, recurso que no fue presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.6. Para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, se requiere que, además de la configuración de los vicios de nulidad previstos en el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁴, se produzca la afectación al interés público o la lesión de derechos fundamentales, según dispone el numeral 213.1 del artículo 213º de dicho cuerpo normativo:

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

«Artículo 213º. Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales».

- 5.7. Sin embargo, cuando el administrado ha dejado consentir la decisión de la autoridad no puede alegar la afectación del interés público o de un derecho fundamental.
- 5.8. Por lo tanto, el argumento que sustenta el pedido de nulidad de la Asociación Industrial Múltiple Misti AIMI, referido a que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña en su calidad de autoridad sancionadora habría inobservado los principios de legalidad y debido procedimiento, no demuestra afectación al interés público o a los derechos fundamentales, debido a que la resolución ha sido consentida por la administrada.
- 5.9. En tal sentido, la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en la Resolución Directoral N° 0551-2024-ANA/AAA.CO, no configura el supuesto establecido en el numeral 213. 1 del artículo 213º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para que el tribunal, de oficio pueda ejercer la revisión del acto administrativo.

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
«Artículo 10º. Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma»*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 949B2655

5.10. Por tanto, no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N°0551-2024-ANA/AAA.CO.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N.º 0181-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 21.02.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N.º 0551-2024-ANA/AAA.CO solicitada por la. Asociación Industrial Múltiple Misti AIMI.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL